

AL/COLMEX/CPS/073/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL LICENCIAMIENTO, SERVICIOS PROFESIONALES Y SOPORTE PARA EL SISTEMA DE RESPALDOS DE INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ARCHIVOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL MAESTRO CANEK RAMÍREZ DEVARIS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DEL MAESTRO FACUNDO CARLOS SARMIENTO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “GLOBAL BOGA, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CERVANTES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de

AL/COLMEX/CPS/073/2021

1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en

Adrián Rubio Rangel

AL/COLMEX/CPS/073/2021

nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al maestro Canek Ramírez Devars y al maestro Facundo Carlos Sarmiento Álvarez, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 36,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la renovación del licenciamiento, servicios profesionales y soporte para el sistema de respaldos de información y sistema de archivos de El Colegio de México, A.C., para el ejercicio 2022. COLMEX-13P-ADQ-06-21, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Primera Sesión Ordinaria

AL/COLMEX/CPS/073/2021

del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 2 de diciembre de 2021.

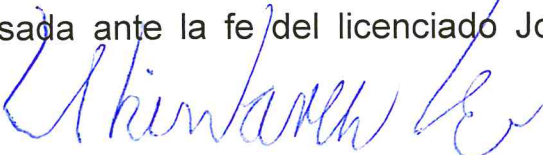
I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3,000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal 2022.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 55,200 de fecha 20 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Javier Reyes Duarte, Notario Público número 29 de Netzahualcóyotl, Estado de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlanepantla, Estado de México, bajo la partida número 132 de fecha 13 de agosto de 2004.

II.2.- Que el señor Miguel Ángel Cervantes López, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de “GLOBAL BOGA, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 70,980 de fecha 30 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público



AL/COLMEX/CPS/073/2021

número 102, de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene como objeto social la integración, configuración, servicios, consultoría, soporte técnico, asesoría, administración de la infraestructura de redes, se venderán soluciones globales o específicas de tecnología para redes a nivel corporativo.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar los servicios que requiere "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GBO040322QS3.

II.6.- Que el señor Miguel Ángel Cervantes López manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "GLOBAL BOGA, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

AL/COLMEX/CPS/073/2021

II.7.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, relacionadas con los servicios materia del presente contrato.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Baja California número 274, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionarle a “EL COLEGIO” los servicios de renovación del licenciamiento, servicios profesionales y soporte para el sistema de respaldos de información y sistema de archivos, para el ejercicio 2022, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios requeridos por "EL COLEGIO" son relativos a la renovación del licenciamiento, servicios profesionales y soporte para el sistema de respaldos de información y sistema de archivos de El Colegio de México, A.C., para el ejercicio 2022, descritos a detalle en el **Anexo Técnico** de este contrato.

Los servicios objeto del presente contrato deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la marca, descripción, especificaciones y características que se indican en el **Anexo Técnico** de este contrato, a fin de garantizar su correcta cobertura y que sean acordes a la infraestructura de red de almacenamiento que actualmente tiene "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios a "EL COLEGIO" en los términos siguientes:

1.- NIVELES DE SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas, escalamiento, reposición de partes y/o equipos dañados.
- Proporcionar los servicios con los niveles de servicios solicitados por "EL COLEGIO" y establecidos por el fabricante.

2.- MESA DE AYUDA.

Por la naturaleza del esquema de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte postventa para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un esquema de atención de servicio, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas, escalamiento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá describir el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL COLEGIO" todos los servicios descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Chintan E.

El lugar de prestación de los servicios de soporte será en el Centro de Datos de El Colegio de México, A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

Los servicios profesionales y soporte técnico podrán ser solicitados en los días y horarios que "EL COLEGIO" establezca, de acuerdo a sus necesidades.

La fecha límite de la entrega, instalación y puesta a punto de las licencias de software será el 3 de enero de 2022.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios, con la siguiente cobertura y nivel de servicios

Para los componentes de software se deberá proporcionar un esquema de servicios con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).

El esquema de servicios deberá de abarcar lo siguiente:

Los servicios profesionales podrán ser proporcionados de manera presencial o remota dependiendo la solicitud de El Colegio de México.

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura al alcance de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

La Coordinación de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" será la encargada de validar las características de los servicios conforme a las especificaciones señaladas en este contrato y su **Anexo Técnico**.

Si durante la prestación de los servicios se identifica que no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, o con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, o se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no proporcionados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la corrección correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de su rechazo, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los servicios objeto del rechazo respectivo y aplicar las deducciones al pago y en su caso, hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe total a pagar por los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$565,900.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS

U. Hernández

AL/COLMEX/CPS/073/2021

00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$90,544.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) lo que asciende a la cantidad total de **\$656,444.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$656,444.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que "EL COLEGIO" no aceptará escalamiento de precios. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos.

"EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$656,444.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en dos exhibiciones:

A. La primera exhibición es por la cantidad de \$282,950.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$45,272.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$328,222.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta a la instalación de las licencias.

B. La segunda y última exhibición es por la cantidad de \$282,950.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$45,272.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$328,222.00 (TRESCIENTOS**

AL/COLMEX/CPS/073/2021

VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad será cubierta a la validación de los sistemas por parte del Departamento de Redes y Telecomunicaciones.

Las facturas que expida “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

“EL COLEGIO” realizará el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la respectiva factura, misma que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en la factura o esta no cumpla con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, EL COLEGIO” la devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

Si el pago se efectúa mediante cheque, este se hará en el domicilio de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso

AL/COLMEX/CPS/073/2021

recibidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados tomando para su cálculo la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales que se calcularán sobre el monto pagado en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha en que se realizó el pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

SÉPTIMA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, viáticos, mantenimiento, distribución, seguro, etc. y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta prestación de los servicios, señalados en este contrato y su **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.34, 2.1.39 y 2.1.40 de la

AL/COLMEX/CPS/073/2021

Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2020, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

NOVENA.- VIGENCIA.

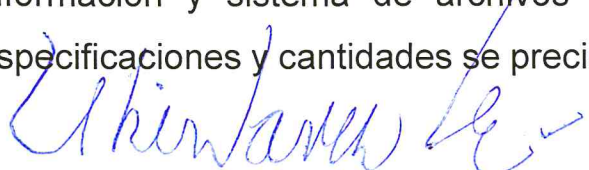
La vigencia del contrato será del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de la renovación del licenciamiento, servicios profesionales y soporte para el sistema de respaldos de información y sistema de archivos de "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su **Anexo**



AL/COLMEX/CPS/073/2021

Técnico, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$56,590.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en los servicios de renovación del licenciamiento, servicios profesionales y soporte para el sistema de respaldos de información y sistema de archivos de "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su **Anexo Técnico**.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos

AL/COLMEX/CPS/073/2021

legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

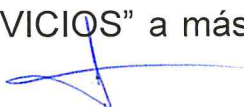
D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 10



AL/COLMEX/CPS/073/2021

(DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO" con una vigencia igual a la establecida en el presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$1'000,000.00** (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el pago de daños a las instalaciones y bienes patrimonio de la institución con motivo de la prestación de los servicios, así mismo deberá cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de "EL COLEGIO" con motivo de la ejecución de este contrato.

La póliza del seguro de responsabilidad civil además deberá tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación de los servicios, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el original de la póliza a "EL COLEGIO", dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, asimismo deberá presentar **original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago sellado** por la aseguradora

AL/COLMEX/CPS/073/2021

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para "EL COLEGIO", por lo que no aceptará un endoso a su favor.

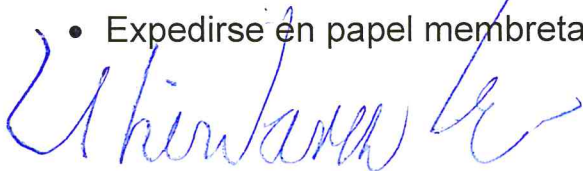
En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- CARTA GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Al momento del inicio de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el Representante Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y permanecerá vigente por **un plazo de 12 meses**, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A. C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



AL/COLMEX/CPS/073/2021

- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los servicios prestados.
- Estar firmada por el Representante o Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Señalar que será por una vigencia de 12 meses en sitio, al momento de su validación.
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

Urbanos de

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la siguiente:

- 1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
- 2.- Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- 3.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

AL/COLMEX/CPS/073/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en los términos de lo establecido en las referidas normas jurídicas.

En debido cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, el representante de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni revelar las especificaciones técnicas, métodos y secretos industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial se considera "Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad".

U. Quintana

AL/COLMEX/CPS/073/2021

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan expresamente que no se considerará información confidencial aquella que sea de dominio público en la fecha que ésta sea publicada. Ambas partes acuerdan que la información contenida en los catálogos de la base de datos se considera dominio público, por lo que no se considerará como información confidencial.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de “EL COLEGIO”, por parte de sus trabajadores. En consecuencia, “EL COLEGIO” en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la ejecución de los servicios materia de este contrato, así como comunicar a “EL COLEGIO” los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha ley; asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de toda responsabilidad prevista en el artículo 15 A de la Ley en mención.

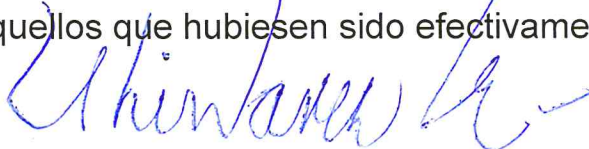
AL/COLMEX/CPS/073/2021

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el “que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar a “EL COLEGIO” el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del contrato. Para tales efectos, “EL COLEGIO” designa al Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que “EL COLEGIO” le cobre a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.



AL/COLMEX/CPS/073/2021

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos

AL/COLMEX/CPS/073/2021

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA NOVENA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo

AL/COLMEX/CPS/073/2021

establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios establecidas en el presente contrato. Para ello, el Coordinador de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la situación de atraso en la que se encuentre en las fechas para la prestación de los servicios, materia del presente contrato.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento que se proporcionen.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el

AL/COLMEX/CPS/073/2021

Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de la factura inmediata de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios, de acuerdo con el presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

U. Jiménez E.

AL/COLMEX/CPS/073/2021

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en la factura que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a él, no proporcione los servicios objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo técnico**;

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la prestación de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

AL/COLMEX/CPS/073/2021

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO" y,

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CPS/073/2021

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la renovación del licenciamiento, servicios profesionales y soporte para el sistema de respaldos de información y sistema de archivos de El Colegio de México, A.C., para el ejercicio 2022. COLMEX-I3P-ADQ-06-21.**

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.


Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

AL/COLMEX/CPS/073/2021


Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los 14 días de diciembre de 2021.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL**


**MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**


**MTRO. FACUNDO CARLOS
SARMIENTO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


**SR. MIGUEL ÁNGEL CERVANTES
LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL LICENCIAMIENTO, SERVICIOS PROFESIONALES Y SOPORTE PARA EL SISTEMA DE RESPALDOS DE INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ARCHIVOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO 2022, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/073/2021, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA GLOBAL BOGA, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Es un servicio único en la solución integral de respaldos de información con la que actualmente cuenta El Colegio de México y que deberá de contemplar lo siguiente:

- Renovación del licenciamiento y soporte de la solución de respaldos Commvault.
- Servicios profesionales integrales en: soporte técnico, diseño, arquitectura, mantenimientos, remplazo de partes y configuraciones necesarias para la correcta operación de la solución de software de respaldos Commvault y del hardware de almacenamiento de respaldos y sistema de archivos de las marcas Aberdeen y Netapp.
- Los servicios profesionales deberán ser respaldados por los fabricantes Commvault, Aberdeen y Netapp mediante apertura de tickets.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tener alto dominio y experiencia comprobable en las tecnologías Commvault, Aberdeen y Netapp de manera integral de por lo menos las siguientes certificaciones:
 - Commvault: Commvault Services Associate.
 - NetApp: NetApp Certified Implementation Engineer SAN Specialist, ONTAP.
 - Partner Autorizado de la marca Aberdeen Servers and Storage.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

A continuación, se listan y se describen las licencias y los servicios necesarios en el contrato del sistema de respaldos de información de El Colegio de México, A.C.

Tabla 1

Elemento	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Commvault Complete Backup & Recovery for Endpoints	100	\$580.00	\$58,000.00
2	Commvault Complete Backup & Recovery for Physical	57	\$2,600.00	\$148,200.00
3	Commvault Complete Backup & Recovery for Virtualized Environment	24	\$2,600.00	\$62,400.00
4	Commvault VM Backup & Recovery Advanced - Per Socket, Solution S	8	\$2,600.00	\$20,800.00
5	CVLT Complete Backup & Recovery for Mailboxes & Cloud Apps, Per	50	\$330.00	\$16,500.00

Uhin...

AL/COLMEX/CPS/073/2021

6	Hands-on training Commvault® Professional Foundations instructor-led en idioma español o Commvault® Professional Advanced self-paced eLearning	1	\$60,000.00	\$60,000.00
7	Servicios profesionales 24x7 (24 horas del día, los 7 días de la semana) durante un periodo de 12 meses del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022	1	\$200,000.00	\$200,000.00
			Subtotal	\$565,900.00
			I.V.A.	\$90,544.00
			Total	\$656,444.00

COBERTURA, NIVEL Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Para el sistema de respaldos de información y sistema de archivos de El Colegio de México la cobertura deberá ser por 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. El periodo de renovación del licenciamiento será por 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Los servicios de soporte técnico deberán ser en sitio o remoto según lo determine El Colegio de México, por 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana).

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE RESPALDOS DE INFORMACIÓN.

Los servicios profesionales y de soporte para el sistema de respaldos y sistema de archivos deberá incluir pero no limitarse a:

- Número de eventos ilimitado, en sitio o remoto.
- Atención de solicitudes de instalación de parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, implementación de mejores prácticas, cambios de configuración, solución de problemas de software y licenciamiento.
- Atención técnica y apoyo para la creación y modificación de nuevas políticas y requerimientos para el respaldo de información de servidores y/o usuarios finales.
- Atención técnica y apoyo para la creación y modificación de requerimientos en el sistema de archivos.
- Atención a fallas y problemas del sistema de respaldos y sistemas de archivos.
- El soporte deberá contemplar el apoyo técnico para llevar a cabo las adecuaciones futuras que pudieran surgir a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.
- El soporte deberá contemplar el realizar la reingeniería para llevar a cabo las adecuaciones

AL/COLMEX/CPS/073/2021

futuras y creación o seguimiento de un plan de recuperación de desastres en una infraestructura alterna que pudieran surgir a partir de la firma del contrato y con vigencia de un año.

- En caso de requerirse, el soporte deberá realizar la ingeniería necesaria para migrar o complementar el sistema de respaldos y sistema de archivos a una nueva arquitectura de hardware.
- El soporte técnico dará apoyo a toda la infraestructura física y lógica que integra el sistema de respaldos y sistema de archivos, compuesta por el sistema Commvault en servidores de la marca Aberdeen y almacenamiento NetApp.
- Apoyo técnico para el sistema de respaldos y sistema de archivos de información para la integración con soluciones de terceras partes.
- Configuración de los respaldos de la información de cualquiera de los equipos e infraestructura tanto de ambientes físicos, virtuales o de nube que determine El Colegio de México.
- Durante la vigencia del contrato deberá realizar tres health check para saber la salud del sistema de respaldos y sistema de archivos tanto en la parte de software como de hardware y hacer las remediaciones correspondientes conforme a las buenas prácticas. Por cada health check realizado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar un reporte en formato digital al Departamento de Redes y Telecomunicaciones a más tardar en los siguientes cinco días hábiles después de su ejecución. El calendario de ejecución será acordado entre el Departamento de Redes y Telecomunicaciones y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Ante cada modificación mayor de la configuración física y/o lógica del sistema integral de respaldos y sistema de archivos o de cualquiera de sus componentes, se deberá actualizar y entregar la memoria técnica en formato digital, conteniendo como mínimo, los modelos, la configuración de las políticas de seguridad, la arquitectura de los sistemas con la descripción de las conexiones y el diagrama que represente su topología.
- Los servicios profesionales podrán ser proporcionados de manera presencial o remota dependiendo la solicitud de El Colegio de México.

REEMPLAZO DE PARTES.

El reemplazo de partes o sustitución completa de los equipos listados la tabla 2, deberá realizarse con componentes y/o equipos nuevos de las mismas características o superiores.

Commvault			
Servidor	Fabricante	Modelo	Número de Serie
RyTCVBK01	Aberdeen/SuperMicro	Stirling 198	1096247-01
RyTCVBK02	Aberdeen/SuperMicro	Stirling 198	1096247-02
NetApp			
Colmex_BKP-01	NetApp	FAS 2750	621951000095

AL/COLMEX/CPS/073/2021

Colmex_BKP-02	NetApp	FAS 2750	621951000096
Colmex_FS-01	NetApp	FAS 2750	621951000121
Colmex_FS-0	NetApp	FAS 2750	621951000122
Bandeja de discos	NetApp	DS224C	SHFGB2040000050

- En caso de falla del equipo de respaldos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá hacer la configuración y puesta a punto de los componentes de software y hardware afectados, así como la restauración de la información contenida en el equipo.
- El servicio de reemplazo de parte o sustitución de los equipos Aberdeen será de 8x5xNBD, actualmente los equipos tienen una cobertura vigente de 8x5xNBD que cubre el año 2022, el prestador de servicios deberá gestionar el reemplazo de partes (RMA).
- Los reemplazos de parte o sustitución de los equipos Netapp será 24x7x4, actualmente los equipos tienen una cobertura vigente de 24x7x4 que cubre el año 2022, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá gestionar el reemplazo de partes (RMA).
- Ante cada modificación del sistema de respaldos y sistema de archivos que así lo requiera, se deberá actualizar y entregar la memoria técnica conteniendo como mínimo, los modelos, la configuración de las políticas de seguridad, la arquitectura de los sistemas con la descripción de las conexiones y el diagrama que represente su topología.
- Los ingenieros que otorguen el soporte deberán ser especialistas en los sistemas descritos en el presente anexo técnico.
- La memoria técnica deberá ser actualizada y entregada en formato digital a los diez días después de la fecha en que se lleve a cabo la modificación del sistema de respaldos y sistema de archivos, solo en caso de que aplique.

CONDICIONES GENERALES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá:

- Proporcionar las credenciales y/o datos necesarios para acceder directamente a la atención del Centro de Asistencia Técnica y a la documentación en línea de Commvault y Netapp.
- Carta firmada por el representante legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en donde se proporciona la referencia del Commvault Support Premium, Notification of software updates, product fixes and related enhancements. 24 hour access to the CommVault Technical Assistance Center (including holidays).
- Entregar un documento en formato digital, denominado “Kit de Bienvenida” donde se describa lo siguiente:
 - Esquema de atención de reportes “help desk”, con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud, y

AL/COLMEX/CPS/073/2021

- Matriz de escalamiento en la atención de las solicitudes. Con datos de contactos como teléfono y correo electrónico para levantar tickets.
- Entregar una memoria técnica de la configuración física y lógica del sistema integral de respaldos de información Commvault, Netapp y Aberdeen, y del sistema de archivo, esta deberá ser entregada en formato digital a más tardar el 31 de enero de 2022.
- Entregar todas las evidencias de las licencias y accesos a portales donde queden registradas las renovaciones de las mismas.

ENTREGABLES TÉCNICOS

Resumen de los entregables que deberá cumplir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en tiempo y forma.

Entregable	Contenido	Fecha límite de entrega	Formato
Renovación de licenciamiento Commvault	Evidencia documental emitida por el fabricante de la renovación del licenciamiento asociado al CommCell ID F843C . Deberá describir los productos y/o servicios, así como su vigencia. Deberá considerar el envío de los accesos a la plataforma Commvault y de Asistencia Técnica.	3 de enero de 2022	Digital
Memoria técnica	a) Configuración física y lógica del sistema integral de respaldos y del sistema de archivos. b) Diagrama de la topología de los sistemas. c) Descripción de políticas de almacenamiento, grupos, librerías, calendarios.	31 de enero de 2022	Digital
Health check	a) Revisión de la configuración. b) Estado de salud de los sistemas. c) Recomendaciones. d) Aplicar remediaciones. e) Reporte de restauración de información.	Enero, junio, octubre de 2022 (por acordar)	Digital

Ukin...

AL/COLMEX/CPS/073/2021

Kit de bienvenida	a) La matriz de escalamiento. b) El procedimiento de apertura de tickets de soporte técnico. c) Información para apertura de tickets de soporte técnico.	7 de enero de 2022	Digital
Reportes servicios-falla	Listado mensual de los reportes atendidos a mes vencido, el cual deberá contener evento, descripción del servicio-falla, fecha de solución, solución.	Primeros 5 días naturales del mes inmediato siguiente	Digital

PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá instalar todas las licencias y proporcionar los servicios descritos en el presente **Anexo Técnico** en el Centro de Datos, localizado dentro de las instalaciones de El Colegio de México, el cual se encuentra ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

La fecha límite de la entrega, instalación y puesta a punto de las licencias requeridas será el 3 de enero de 2022.

*Se hace mención a una instalación, debido a que la renovación del licenciamiento genera un nuevo archivo de licencias que debe ser instalado al sistema.

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los 14 días de diciembre de 2021.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


**SR. MIGUEL ÁNGEL CERVANTES
LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL.**


AL/COLMEX/CPS/073/2021



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVAR
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**



**MTRO. FACUNDO CARLOS
SARMIENTO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO, SERVICIOS PROFESIONALES Y SOPORTE PARA EL SISTEMA DE RESPALDOS DE INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ARCHIVOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO 2022, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/073/2021, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA GLOBAL BOGA, S.A. DE C.V.